

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 126.

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª Luisa Alonso Iglesias, como viuda del que fué Inspector municipal Veterinario, D. Nicasio Nieto Lerín, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: El Busto, 0'15 pesetas; Mesones de Isuela, 0'32 pesetas; Serón de Nágima, 0'26 pesetas, y Almazán, 115'60 pesetas, cuyo total de 116'33 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegramente la Junta de Mancomunidad municipal, recaudando de los Ayuntamientos citados, para reintegrarse, conforme previene el artículo 36 del reglamento de 14 de junio de 1935, las cantidades que les corresponda aportar.

Soria 11 de julio de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

1484

## ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS  
LABORALES

## ANEXO

de los Estatutos Provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, correspondiente a la Sección de las Industrias de Tintorería y Quitamanchas

(Conclusión)

Si por tratarse de hijos procedentes de otro matrimonio o por cualquier otra circunstancia quedasen a cargo de otras personas o Institución, se entregará a éstas los incrementos o cantidades que corresponderían a la viuda por razón de la existencia de los hijos legítimos.

## Subsidio de orfandad

Art. 22. Cuando el socio fallecido fuere viudo y deje huérfanos absolutos, varones o hembras, menores de catorce o dieciséis años, respectivamente, o incapacitados antes de dichas edades, éstos tendrán derecho a un subsidio cuya cuantía total será

igual a la que correspondería por viudedad, más un 10 por 100 por cada huérfano. Para fijar la cuantía de este incremento se tendrá en cuenta el número real de huérfanos, menos uno.

El importe total del subsidio de orfandad absoluta se repartirá por partes iguales entre los huérfanos a quienes corresponda.

Art. 23. También se concederá este subsidio a los hijos a que se refiere el artículo anterior, cuando, aun quedando viuda o viudo incapacitado, no tengan éstos derecho al subsidio de viudedad por no concurrir en ellos alguno de los requisitos personales establecidos en los apartados b) y c) del artículo 20.

Art. 24. El subsidio de orfandad absoluta se otorgará sin necesidad de exigir periodos de antigüedad ni cotización en el socio causante fallecido, requiriéndose tan sólo que tuviera la condición de socio activo, o baja por enfermedad o accidente al tiempo de su fallecimiento.

Art. 25. El importe del subsidio de orfandad se entregará a la persona o personas que tengan el carácter de cabeza o consejo de familia, acojan en su hogar por razón de parentesco inmediato o ejerzan el patronato sobre los beneficiarios. La Comisión Permanente provincial deberá comprobar el buen destino del subsidio en orden al mantenimiento, educación y formación profesional de los huérfanos, velando con el mayor celo por el más eficaz cumplimiento de lo que con este subsidio se pretende lograr y de acuerdo en un todo con el espíritu social que le informa.

Art. 26. Cuando la Comisión provincial Permanente lo estime oportuno, en razón a la no existencia de parientes inmediatos de los huérfanos, o que habiéndolos no se hiciesen cargo de éstos, o por sus antecedentes se estimase oportuno cosa distinta, procederá con el máximo interés a estudiar y someter a la Junta Rectora la forma de protección de dichos huérfanos.

Este informe deberá comprender después de la exposición de motivos el coste que la protección de dichos huérfanos pueda ocasionar a la Institución.

Art. 27. Las Comisiones provin-

ciales Permanentes, sin perjuicio de lo que la legislación vigente disponga sobre tutela de huérfanos, adoptarán las medidas necesarias como Patronato tutelar de los huérfanos absolutos de la profesión para lograr que por el Montepío se proteja a éstos mediante la concesión de becas, internamiento en colegios, etc.

Art. 28. La Asamblea general, al disponer el orden de preferencia a que debe dedicarse el 1 por 100 disponible por las Comisiones provinciales Permanentes para prestaciones extrarreglamentarias, deberá tener en cuenta las necesidades que se deriven del cumplimiento de las atenciones previstas en los precedentes artículos.

## Premios por matrimonio y natalidad

Art. 29. El socio beneficiario que contraiga matrimonio tendrá derecho a un premio de nupcialidad consistente en la cantidad de 3.000 pesetas si pertenece al sexo femenino y 1.500 si al masculino. Este premio con el fin de que pueda entregarse en el mismo día y acto en que se celebre la ceremonia, podrá ser solicitado por el interesado con quince días al menos de antelación a la fecha de su matrimonio.

Art. 30. Los socios beneficiarios tendrán derecho a la percepción de un premio de natalidad, consistente en 500 pesetas por cada uno de los hijos que les nazcan con la condición de legítimos y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 30 del Código civil.

Art. 31. Para otorgar cualquiera de las prestaciones reguladas en los dos artículos anteriores se precisará que los socios beneficiarios reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser socios activo del Montepío.

En el caso de ser mujer el socio beneficiario que solicite el premio por matrimonio bastará con que haya sido socio activo hasta dos meses antes de la fecha del matrimonio.

b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena.

c) Haber cotizado al Montepío un periodo mínimo de nueve meses

d) Para el premio de natalidad, presentar el certificado de inscripción del Registro civil y partida de matri-

monio, o el libro de familia debidamente diligenciado.

## Auxilio por defunción

Art. 32. Ocurrido el fallecimiento de un asociado en activo, el Montepío procederá a la entrega inmediata de 1.000 pesetas a los familiares más próximos, parientes o personas que convivieran con aquél para atender a los gastos derivados del fallecimiento.

Para la entrega de este subsidio no se necesitará reunir ninguna otra condición que las previstas en el párrafo anterior.

Art. 33. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado no conviviera con éste pariente o persona alguna que pudiera atender a su sepelio la Comisión provincial Permanente designará a uno de sus miembros para que se encargue del pago de los gastos producidos, que no deberán exceder de la cantidad señalada en el artículo anterior.

## Prescripciones para la solicitud de prestaciones.

Art. 34. Para que los beneficiarios de las prestaciones a que se refiere este anexo puedan tener derecho a las mismas, deberán solicitarlas antes de cumplirse los plazos que a continuación se especifican para cada una de ellas.

Subsidio por jubilación.—Dos años naturales a partir del día en que el asociado deje de prestar servicio activo en la empresa.

Subsidio por invalidez.—Dos años naturales a partir de la fecha en que se produjo aquélla.

Subsidio de viudedad.—A los seis meses de ocurrir el fallecimiento de causante.

Subsidio de orfandad.—A los seis meses de ocurrir el fallecimiento del causante.

Premios por nupcialidad y natalidad.—A los tres meses de matrimonio o nacimiento del hijo.

Auxilio por defunción.—A los tres meses del fallecimiento.

Art. 35. Las anteriores disposiciones sobre prestaciones se entenderán complementadas por las contenidas en el título quinto, capítulo IX «Disposiciones comunes a todas prestaciones» de los Estatutos del Montepío, en cuanto fueren de aplicación a las

que quedan reguladas en el presente anexo.

Lo dispuesto en el artículo 140 de dichos estatutos en relación con el Auxilio por defunción, se entenderá referido igualmente a los premios por matrimonio y natalidad.

Disposición adicional

El anexo que antecede tendrá carácter provisional.

Transcurridos doce meses de su promulgación y antes de los quince, la Asamblea general, a propuesta de la Junta Rectora, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales un estudio detallado en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer periodo de aplicación de las anteriores normas, se propongan las modificaciones que deban introducirse en aquéllas para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

El Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, a la vista de la propuesta elevada y de los datos técnicos que obren en su poder, someterá a la aprobación de la Superioridad el proyecto de modificaciones que procedan.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las precedentes normas tendrán carácter retroactivo en materia de prestaciones y se aplicarán en el periodo comprendido entre la fecha de su vigencia y la de 1 de junio de 1949, en que se inició la obligación de cotizar en la Sección de Tintorería y Quitamanchas.

Segunda.—Los derechos a subsidios y beneficios nacido, conforme a lo establecido en este anexo y en los estatutos del Montepío, en virtud de hechos producidos en el periodo de retroactividad, se podrán hacer valer por sus beneficiarios en los plazos que se determinan para cada prestación, a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín oficial del Estado.

(B. O. del E. del día 27 de Jn).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

A tenor de la ley de 23 de noviembre de 1940, orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad, Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.
2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitado para ello, todos los Interventores que pertenezcan al Cuerpo. Los Interventores nombrados en último concurso pueden solicitar las Jefaturas de Madrid, Almería, Cáceres, Gerona, Huelva, Lérida y Murcia que estaban declaradas vacantes con anterioridad al 21 de enero de 1948, fecha de la convocatoria del referido concurso.

Son requisitos formales para tomar parte en el concurso.

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia ajustada al modelo número 1, que se inserta, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y tibre móvil de 0'05 pesetas; una declaración original ajustada al modelo número 2 que se inserta, reintegrada con póliza de 3 pesetas y tibre móvil de 0'15 pesetas; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que se solicitan (cada una de las copias reintegrada con un tibre móvil de 0'25 pesetas). Los Interventores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 25 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 15 pesetas los de cuarta y quinta categoría.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el negociado de Interventores de esta Dirección general (por el propio concursante, o por intermedio de persona expresamente autorizada, o por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios) cualquier día habil de once a trece horas dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial del Estado. El negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visitará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942, y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los funcionarios incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.ª Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán como efectos:

a) El cese en la plaza que el nom-

brado viniera desempeñando como Interventor, Depositario o Secretario de Administración local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza en el Cuerpo de Interventores, hasta que transcurran dos años desde la fecha de publicación del nombramiento en el Boletín oficial del Estado.

Para mayor difusión y conocimiento

to de los funcionarios a quienes pueda interesar los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia, cuidado asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos en la forma acostumbrada.

Madrid, 30 de junio de 1949.—El Director general, José F. Hernández.

Modelo núm. 1

Póliza de 1'50 pesetas y móvil de 0'05

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Don vecino de domicilio en, respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y desea tomar parte en el décimo concurso convocado para proveer en propiedad plazas vacantes, y, de acuerdo con lo que exige la base 3.ª de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo núm. 2, inserto en el Boletín oficial del Estado, y copias de dicha declaración para las plazas que abajo relaciona.

Por no desempeñar plaza en propiedad acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este orden:

(Plaza, provincia, categoría y sueldo)

- 1.ª
2.ª
3.ª
4.ª

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Al dorso: Documentos originales que aporta:

Modelo núm. 2

Categoría:

Núm. de Escalafón

Póliza de 3'00 pesetas y móvil de 0'15 en el original

Copia para la vacante de:

(Provincia:)

Móvil de 0'25 en las copias

DECLARACION PARA EL 10.º CONCURSO DE INTERVENTORES

DATOS PERSONALES

- I. Nombre y apellidos
Naturaleza: (provincia de)
Edad:
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
(Caso de haber sido por oposición expresará el número o calificación obtenida).
III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
IV. Servicios prestados. (Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global -años, meses y días- o, caso de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracia, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).
VI. Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
VII. Méritos de calidad. (Caballero Mutilado, ex-combatiente, ex-cautivo, Medallas, Reconcompensas, etc.).
VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

(Fecha y firma del interesado.)

Relación por categorías (y dentro de cada categoría por orden alfabético de provincias), de las Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se anuncian a concurso

CATEGORÍA ESPECIAL	Pesetas
Jefatura de Barcelona...	24.000
Jefatura de Madrid.....	22.500

CATEGORÍA PRIMERA	Pesetas
Jefatura de Albacete.....	16.200
Diputación de Alicante.....	18.300
Jefatura de Almería.....	15.200
Jefatura de Almería.....	16.200
Diputación de Badajoz.....	18.000
Diputación de Baleares.....	18.000
Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).....	21.600
Jefatura de Cáceres.....	14.850
Jefatura de Ciudad Real.....	18.400
Jefatura de Gerona.....	14.850
Jefatura de Huelva.....	16.200
Jefatura de Lérida.....	14.850
Ayuntamiento de Lugo.....	22.000
Ayuntamiento de Antequera (Málaga).....	16.000
Jefatura de Murcia.....	18.000
Diputación de Pontevedra (condicionada a resultados de sumario instruido por Autoridad judicial).....	15.000
Ayuntamiento de Santander (condicionada a resultados de sumario instruido por Autoridad judicial).....	17.500
Diputación de Teruel.....	15.600

CATEGORÍA SEGUNDA	Pesetas
Ayuntamientos:	
Igualada (Barcelona).....	16.500
Tomelloso (Ciudad Real).....	16.300
Valdepeñas (idem).....	14.850
Lucena (Córdoba).....	18.000
Montilla (idem).....	14.850
Priego (idem).....	16.000
Puente Genil (idem).....	14.850
Irún (Guipúzcoa).....	13.500
Lorca (Murcia).....	16.200
Langreo (Oviedo).....	14.850
Alcalá de Guadaira (Sevilla).....	14.850
Dos Hermanas (idem).....	16.500
Soria.....	13.500
Alcira (Valencia).....	16.200
Guecho (Vizcaya).....	21.000
Sestao (idem).....	14.850

CATEGORÍA TERCERA	Pesetas
Ayuntamientos:	
Elda (Alicante).....	14.850
Fregenal de la Sierra (Badajoz).....	13.500
Jerez de los Caballeros (idem).....	13.500
Ciudadela (Baleares).....	13.500
Granollers (Barcelona).....	13.500
Trujillo (Cáceres).....	13.500
Valencia de Alcántara (idem).....	13.500
Alcalá de los Gazules (Cádiz).....	13.500
Socuéllamos (Ciudad Real).....	13.500
Aguilar de la Frontera (Córdoba).....	15.000
Baena (idem).....	16.200
Cabra (idem).....	16.200
Fuente Obejuna (idem).....	13.500
Rentería (Guipúzcoa).....	13.500
Beas de Segura (Jaén).....	13.500
Torredonjimeno (idem).....	13.500
Villabuena del Arzobispo (idem).....	13.500
Monforte de Lemos (Lugo).....	13.850
Aguilas (Murcia).....	13.500
San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).....	13.500
Siero (idem).....	14.850
Estrada (La) (Pontevedra).....	14.850
Orctava (La) (Santa Cruz de Tenerife).....	14.850
Reinosa (Santander).....	13.500
Villanueva del Río y Minas (Sevilla).....	13.500
Carcagente (Valencia).....	13.500
Cullera (idem).....	15.000
Tabernes de Valldigna (idem).....	13.500
Basauri (Vizcaya).....	13.500

Pesetas	
Bermeo (Vizcaya).....	13.500
Portugalete (idem).....	13.500
Benavente (Zamora).....	15.000
Caspe (Zaragoza).....	13.500
Tauste (idem).....	11.700

CATEGORÍA CUARTA	Pesetas
Ayuntamientos:	
Chinchilla (Albacete).....	11.700
Tobarra (idem).....	13.500
Almoradi (Alicante).....	13.500
Aspe (idem).....	11.700
Callosa de Segura (idem).....	13.500
Cocentaina (idem).....	13.500
Crevillente (idem).....	13.500
Pego (idem).....	13.500
Pinoso (idem).....	10.350
Adra (Almería).....	13.500
Cuevas del Almanzora (id.).....	13.500
Vélez Rubio (idem).....	13.500
Arévalo (Ávila).....	10.350
Casavieja (idem).....	9.000
Berlanga (Badajoz).....	11.700
Bienvendida (idem).....	11.700
Cabeza del Buey (idem).....	13.500
Campanario (idem).....	13.500
Monasterio (idem).....	11.700
Montijo (idem).....	13.500
Olivenza (idem).....	13.500
Santos de Maimona (Los) (idem).....	13.500
San Vicente de Alcántara (idem).....	13.500
Alayor (Baleares).....	10.350
Arenys de Mar (Barcelona).....	10.350
Berga (idem).....	11.700
Caldas de Montbúy (idem).....	10.350
Canet de Mar (idem).....	10.350
Gavá (idem).....	11.700
Molins de Rey (idem).....	13.000
Olesa de Montserrat (idem).....	11.700
Puigreig (idem).....	10.350
Sallent (idem).....	11.700
San Adrián de Besós (idem).....	13.500
San Baudilio de Llobregat (idem).....	13.500
San Saturnino de Noya (id.).....	9.000
Torelló (idem).....	10.350
Alcántara (Cáceres).....	10.350
Arroyo de la Luz (idem).....	13.500
Brozas (idem).....	10.350
Hervás (idem).....	10.350
Jaraíz de la Vera (idem).....	10.350
Logrosán (idem).....	10.350
Malpartida de Plasencia (id.).....	11.700
Barrios (Los) (Cádiz).....	13.500
Conil de la Frontera (idem).....	13.500
Chipiona (idem).....	10.350
Jimena (idem).....	13.500
Olvera (idem).....	13.500
San Roque (idem).....	13.500
Utrique (idem).....	11.700
Vejer de la Frontera (idem).....	13.500
Villamartín (idem).....	13.500
Benicarló (Castellón).....	13.500
Nules (idem).....	11.700
Onda (idem).....	11.700
Argamasilla de Alba (Ciudad Real).....	11.700
Calzada de Calatrava (idem).....	13.500
Herencia (idem).....	13.500
Malagón (idem).....	13.500
Moral de Calatrava (idem).....	11.700
Pedro Muñoz (idem).....	11.700
Piedrabuena (idem).....	10.350
Villarrubia de los Ojos (idem).....	13.500
Belalcázar (Córdoba).....	13.500
Bélmex (idem).....	13.500
Cañete de las Torres (idem).....	11.700
Espejo (idem).....	13.500
Fernán Núñez (idem).....	13.500
Luque (idem).....	13.500
Palma de Río (idem).....	13.500
Posadas (idem).....	11.700
Rambla (La).....	13.500
Rute (idem).....	14.362
Santaella (idem).....	11.700
Villanueva de Córdoba (idem).....	13.500
Betanzos (La Coruña).....	13.500
Carballo (idem).....	13.500
Noya (idem).....	13.500
Ortigueira (idem).....	14.850
San Clemente (Cuenca).....	11.700

Pesetas	
Blanes (Gerona).....	11.700
Ripoll (idem).....	11.700
Alhama de Granada (Granada).....	13.500
Almuñécar (idem).....	13.500
Caniles (idem).....	13.500
Cúllar Baza (idem).....	13.500
Huésca (idem).....	13.500
Montefrío (idem).....	13.500
Azcoitia (Guipúzcoa).....	13.500
Azpeitia (idem).....	13.500
Fuenterrabía (idem).....	11.700
Hernani (Guipúzcoa).....	11.700
Mondragón (idem).....	13.500
Oñate (idem).....	11.700
Almonte (Huelva).....	13.500
Aroche (idem).....	13.000
Bollullos del Condado (idem).....	13.500
Calañas (idem).....	13.500
Gibraleón (idem).....	11.700
Lepe (idem).....	13.500
Minas de Riotinto (idem).....	13.500
Moguer (idem).....	11.700
Nerva (idem).....	13.500
Rociana (idem).....	11.700
Trigueros (idem).....	11.700
Fraga (Huesca).....	11.700
Jaca (idem).....	14.000
Arjona (Jaén).....	13.500
Arjonilla (idem).....	11.700
Bailén (idem).....	13.500
Baños de la Encina (idem).....	11.700
Cambil (idem).....	11.700
Castellar de Santisteban (id).....	11.700
Huelma (idem).....	11.700
Jódar (idem).....	13.500
Lopera (idem).....	11.700
Mancha Real (idem).....	13.500
Marmolejo (idem).....	11.700
Navas de San Juan (idem).....	11.700
Peal de Becerro (idem).....	11.700
Porcuna (idem).....	13.500
Quesada (idem).....	13.500
Santisteban del Puerto (id).....	13.500
Torredelcampo (idem).....	13.500
Vilches (idem).....	11.700
Bañeza (La) (León).....	11.700
Balaguer (Lérida).....	11.700
Cervera (idem).....	10.350
Tárrega (idem).....	11.700
Alfaro (Logroño).....	13.500
Santo Domingo de la Calzada (idem).....	10.350
Chantada (Lugo).....	13.500
Sarriá (idem).....	13.500
Villalba (idem).....	13.500
Arganda (Madrid).....	10.350
Colmenar de Oreja (idem).....	11.700
Colmenar Viejo (idem).....	13.500
Alhaurín el Grande (Málaga).....	13.500
Archidona (idem).....	13.500
Cortes de la Frontera (idem).....	10.350
Estepona (idem).....	13.500
Abarán (Murcia).....	11.700
Archena (idem).....	13.500
Calasparra (idem).....	13.500
Mazarrón (idem).....	13.500
Molina de Segura (idem).....	13.500
Moratalla (idem).....	13.500
Unión (La) (idem).....	13.500
Laviana (Oviedo).....	13.500
Lena (idem).....	13.500
Noreña (idem).....	9.000
Piloña (idem).....	13.500
Ribadesella (idem).....	13.500
Salas (idem).....	13.500
Tineo (idem).....	14.850
Villaviciosa (idem).....	14.850
Paredes de Nava (Palencia).....	12.000
Guía de G. Canaria (Las Palmas).....	14.850
Lalín (Pontevedra).....	14.850
Tuy (idem).....	13.500
Cabildo de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).....	13.500
Llanos (Los) (idem).....	13.500
Camargo (Santander).....	13.500
Laredo (idem).....	11.700
Aguilafuente (Segovia).....	8.100
Cuéllar (idem).....	11.700
Navas de Oro (idem).....	9.000
Coronil (El) (Sevilla).....	13.500
Fuentes de Andalucía (idem).....	13.500

Pesetas	
Montellano (Sevilla).....	13.500
Palacios y Villafranca (idem).....	13.500
Paradas (idem).....	13.500
Pilas (idem).....	11.700
Tardelcuende (Soria).....	7.000
Alcanar (Tarragona).....	11.700
San Carlos de la Rápita (id.).....	11.700
Uldecona (idem).....	10.350
Ocaña (Toledo).....	11.375
Quintanar de la Orden (idem).....	13.500
Albalat de la Ribera (Valencia).....	9.000
Alcácer (idem).....	10.350
Alcudia de Carlet (idem).....	10.350
Alginet (idem).....	11.700
Carlet (idem).....	11.700
Cheste (idem).....	10.350
Chiva (idem).....	10.350
Enguera (idem).....	11.700
Guadasuar (idem).....	10.350
Sollana (idem).....	9.000
Villanueva de Castellón (id.).....	11.700
Medina de Rioseco (Valladolid).....	10.350
Olmedo (idem).....	9.000
Abanto y Ciérvana (Vizcaya).....	13.500
Durango (idem).....	11.700
Galdácano (idem).....	11.700
Ondárroa (idem).....	10.350
San Salvador del Valle (id.).....	11.700
Epila (Zaragoza).....	10.350
Gallur (idem).....	9.000
Zuera (idem).....	10.350

CATEGORÍA QUINTA	Pesetas
Ayuntamientos:	
Alcaraz, Albacete.....	11.700
Caudete, idem.....	11.700
Tarazona de la Mancha, id.....	11.700
Dolores, Alicante.....	10.350
Jávea, idem.....	11.700
Santa Pola, idem.....	10.350
Macaet, Almería.....	9.000
Vélez Blanco, idem.....	11.700
Adrada (La), Ávila.....	8.100
Candeleda, idem.....	10.350
Navas del Marqués (Las), id.....	9.000
Alconchel, Badajoz.....	10.350
Almendral, idem.....	9.000
Campillo de Llerena, idem.....	10.350
Fuentes de León, idem.....	10.350
Higuera la Real, idem.....	9.000
Montemolin, idem.....	10.350
Monterrubio de la Serena, id.....	10.350
Navalvillar de Pela, idem.....	10.350
Puebla de Alcocer, idem.....	9.000
Puebla de la Calzada, idem.....	10.350
Ribera del Fresno, idem.....	10.350
Salvaterra de los Barros, id.....	10.350
Santa Marta, idem.....	10.350
Segura de León, idem.....	10.350
Usagre, idem.....	10.350
Artá, Baleares.....	11.700
Muro, idem.....	10.350
Petra, idem.....	10.350
Cardona, Barcelona.....	11.700
Castellar, idem.....	9.000
Esplugas, idem.....	9.000
Gironella, idem.....	10.350
Malgrat, idem.....	10.350
Mongat, idem.....	9.000
San Ginés de Vilasar, idem.....	9.000
San Juan Despi, idem.....	9.000
Arauzo de Miel, Burgos.....	6.750
Briviesca, idem.....	9.000
Quintanar de la Sierra, idem.....	9.000
Casas de Cáceres, Cáceres.....	10.350
Ceclavín, idem.....	10.350
Coria, idem.....	10.350
Montánchez, idem.....	10.350
Moraleja, idem.....	9.000
Serradilla, idem.....	10.350
Torrejoncillo, idem.....	10.350
Zorita, idem.....	11.700
Algodonales, Cádiz.....	11.700
Espera, idem.....	10.350
Trebujena, idem.....	10.350
Alcalá de Chivert, Castellón.....	10.350
Argamasilla Calatrava, Ciudad Real.....	10.350
Bolaños, idem.....	11.700
Carrión de Calatrava, idem.....	10.350
Membrilla, idem.....	11.700

	Peseta		Pesetas
Torrenueva, Ciudad Real...	10.350	Vega S. Mateo, Las Palmas.	14.850
Villahermosa, idem.....	11.700	Caldas de Reyes, Pontevedra	13.500
Viso del Marqués, idem.....	10.350	Cambados, idem.....	13.500
Adamuz, Córdoba.....	11.700	Guardia (La), idem.....	13.500
Almedinilla, idem.....	10.350	Silleda, idem.....	13.500
Almodóvar del Río, idem...	11.700	Alba de Tormes, Salamanca.	9.000
Benamejí, idem.....	11.700	Guijuelo, idem.....	9.000
Cardeña, idem.....	10.350	Peñaranda de Bracamonte,	
Carlota (La), idem.....	13.500	idem.....	10.350
Doña Mencía, idem.....	11.700	Vitigudino, idem.....	9.000
Dos-Torres, idem.....	10.350	Cabildo del Hierro, Santa	
Espiel, idem.....	11.700	Cruz de Tenerife.....	14.850
Montalbán, idem.....	10.350	Tazacorte, idem.....	10.350
Montemayor, idem.....	10.350	Carbonero el Mayor, Segovia	9.000
Pedro Abad, idem.....	10.350	San Ildefonso, idem.....	9.000
Villaviciosa, idem.....	11.700	Aguadulce, Sevilla.....	9.000
Viso (El), idem.....	10.500	Alcalá del Río, idem.....	9.000
Laracha, La Coruña.....	13.500	Campana (La), idem.....	10.350
Muros, idem.....	13.500	Casariche, idem.....	10.350
Padrón, idem.....	13.500	Castillo de las Guardas (El),	
Puebla de Caramiñal, idem.	13.500	idem.....	10.350
Puentedeume, idem.....	13.500	Gerena, idem.....	10.350
Santa Comba, idem.....	13.500	Olivares, idem.....	10.350
Vimianzo, idem.....	13.500	Pedroso (El), idem.....	10.350
Cassá de la Selva, Gerona..	10.350	Pruma, idem.....	10.350
Castelló de Ampurias, idem.	9.000	Puebla de los Infantes (La),	
Puigcerdá, idem.....	10.500	idem.....	10.350
Santa Coloma de Farnés, id.	10.350	Puebla del Río, idem.....	10.350
Albujol, Granada.....	13.500	Roda de Andalucía (La), id.	10.350
Algarinejo, idem.....	13.500	Saucejo (El), idem.....	11.700
Lanjara, idem.....	10.350	Duruelo de la Sierra, Soria..	6.000
Maracena, idem.....	10.350	Navaleno, idem.....	6.000
Orgiva, idem.....	11.700	Vinuesa, idem.....	6.750
Padul, idem.....	10.350	Cambrils, Tarragona.....	9.000
Puebla de Don Fadrique, id.	11.700	Santa Coloma de Queralt, id.	9.000
Andoain, Guipúzcoa.....	10.350	Vendrell, idem.....	10.350
Cestona, idem.....	9.000	Vilaseca, idem.....	9.000
Oyarzon, idem.....	10.350	Albalete del Arzobispo, Te	
Beas, Huelva.....	10.350	ruel.....	9.000
Bonares, idem.....	10.350	Albarracín, idem.....	6.750
Puebla de Guzmán, idem...	11.700	Mora de Rubielos, idem....	9.000
Santa Olala del Cala, idem.	9.000	Orihuela del Tremedal, id...	6.750
Villanueva de los Castille-		Fuensalida, Toledo.....	15.300
jos, idem.....	10.350	Puebla de Montalbán (La),	
Zalamea la Real, idem.....	11.700	idem.....	11.700
Zufre, idem.....	9.000	Sonseca, idem.....	10.350
Ansó, Huesca.....	8.100	Urda, idem.....	10.350
Binéfar, idem.....	9.000	Villa de Don Fadrique (La),	
Tamarite de Litera, idem...	10.350	idem.....	10.350
Bédmar, Jaén.....	10.350	Albaida, Valencia.....	10.350
Cabra del Santo Cristo, idem	10.350	Aldaya, idem.....	10.350
Fuensanta de Martos, idem.	11.700	Ayora, idem.....	11.700
Huesca, idem.....	9.000	Bétera, idem.....	10.350
Ibrós, idem.....	10.350	Buñol, idem.....	11.700
Iznatoraf, idem.....	10.350	Moncada, idem.....	10.350
Jabalquinto, idem.....	9.000	Pedralva, idem.....	9.000
Jimena, idem.....	10.350	Puebla Larga, idem.....	10.350
Orcera, idem.....	10.350	Puig, idem.....	9.000
Pozo Alcón, idem.....	11.700	Puzol, idem.....	10.350
Santiago de la Espada, idem	13.500	Simat de Valldigna, idem...	9.000
Segura de la Sierra, idem...	10.350	Turis, idem.....	10.350
Siles, idem.....	10.350	Nava del Rey, Valladolid...	10.350
Valdepeñas de Jaén, idem...	11.700	Tordesilas, idem.....	10.350
Sahagún, León.....	9.000	Lejona, Vizcaya.....	10.350
Valencia de Don Juan, idem.	9.000	Munguía, idem.....	10.350
Morellusa, Lérida.....	9.000	Zalla, idem.....	9.000
Seo de Urgel, idem.....	9.000	Alagón, Zaragoza.....	10.350
Tremp, idem.....	9.000	Almunia de D. <sup>a</sup> Godida (La),	
Arnedo, Logroño.....	11.700	idem.....	10.350
Guadarrama, Madrid.....	8.100	Cariñena, idem.....	9.000
San Martín de Vadeiglesias,		Daroca, idem.....	9.000
idem.....	10.350	Luna, idem.....	9.000
Alameda, Málaga.....	11.700	Sástago, idem.....	9.000
Cañete la Real, idem.....	10.350	Sos del Rey Católico, idem.	9.000
Nerja, idem.....	11.700	(B. O. del E. del día 9 de Jl.)	
Sierra de Yeguas, idem.....	10.350		
Teba, idem.....	11.700		
Torrox, idem.....	11.700		
Abanilla, Murcia.....	13.500		
Blanca, idem.....	10.350		
Bullas, idem.....	13.500		
Fuente Alamo, idem.....	13.500		
Celanova, Orense.....	13.500		
Ginzo de Limia, idem.....	13.500		
Verín (idem).....	13.500		
Colunga, Oviedo.....	13.500		
Gozón, idem.....	13.500		
Llanera, idem.....	13.500		
Navia, idem.....	13.500		
Arrecife, Las Palmas.....	13.500		
Moya, idem.....	14.850		
Santa Brígida, idem.....	14.850		
Teror, idem.....	14.850		

### Distrito Forestal de Soria

#### Anuncio

Dispuesto por el Ministerio de Agricultura en orden de 27 de mayo de 1949, la celebración en esta provincia de un cursillo de capacitación forestal bajo la dirección de este Distrito, se ha acordado que se dé comienzo al mismo el día 28 del actual y con una duración de quince días.

Podrán concurrir a este cursillo todos los domiciliados en esta provin-

cia de Soria, comprendidos en las edades de 18 a 28 años.

Para tomar parte en el mismo, presentarán los interesados una instancia del puño y letra del solicitante, dirigida al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, a la que deberán acompañar el certificado de buena conducta, expedido por el Comandante de la Guardia civil de la demarcación de su residencia y documento análogo de la Alcaldía, en el que también conste la vecindad.

La fecha de admisión de instancias terminará el día 23 a las doce de la mañana.

La admisión a este cursillo le será comunicada a los interesados por conducto de la Alcaldía correspondiente.

Los gastos de estancia y viaje serán con cargo a los fondos del Ministerio de Agricultura.

Soria 11 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Juan de Arana.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

El Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber:

Que ignorándose los actuales domicilios de los señores arrendatarios de sepulturas del Cementerio Católico de esta ciudad que a continuación se relacionan, los cuales se hallan en descubierto por débitos de las mismas, correspondientes al año 1948, por el presente se les requiere para que por sí, o por persona autorizada, se presenten en la Administración de Rentas y Exacciones municipales de este Ayuntamiento (Negociado de Recaudación), dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, a fin de que puedan hacer efectivas, sin recargo alguno, las cantidades que por dicho concepto adeudan, a la vez que indicarán su domicilio a efectos de cobranzas sucesivas, bien entendido, que de no verificarlo dentro del plazo señalado, será propuesta a la Corporación municipal la baja de las mencionadas sepulturas con pérdida de todo derecho.

Número de las sepulturas y nombre de los arrendatarios.

- 99-100.—Herederos de Angel Lacaille.
- 507.—Juana Revuelto.
- 668.—Moisés Rosas.
- 701.—Herederos de Félix Rabal.
- 1.056.—Luisa Torroba.
- 1.105.—Fermín Recio.
- 1.133.—Román Rojas.
- 1.160.—Matías Hernández.
- 1.213.—José Ezquerria.
- 1.216.—Braulio Ruiz.
- 1.218.—Cecilia López García.
- 1.236.—José Pinto.
- 1.376.—Bonifacio Pérez.
- 1.752.—Angel Sanz Arribas.
- 2.005.—Vicente Peña.
- 2.056.—Rufino Hernando Pascual.
- 2.059.—Joaquín García.
- 2.060.—Julían Cubilla.

- 2.585.—Casilda Visquet.
- 2.689.—Herederos de Constantino Ruilópez.
- 2.791.—Pedro Calvo Carrera.
- 2.795.—Primitivo Martínez.
- 2.830.—Braulio Larrubia.
- 2.849.—Pilar Bernia Casado.
- 2.907.—Miguel Lavilla.
- 3.293.—Bernardino Navarro Buriello.

- 3.360.—Dionisio Ortega Ayuso.
- 3.378.—Tomas Peralta.
- 3.389.—Francisca Lerma.
- 3.446.—Joaquín Aguado.
- 3.456.—Angel Luengo.
- 3.908.—Francisco Marco.
- 4.099.—Basilio Adarme.
- 4.101.—Felisa Paredes Valladares.
- 4.112.—Marcelino Soria Hernández.
- 4.116.—Hijos de Damián Gutiérrez.
- 4.117.—Agapito Delgado.
- 4.118.—Angel Pardo.
- 4.152.—Ladislao Miguel.
- 4.155.—Lucila Costa Carranza.
- 4.159.—Juan Palomar.
- 4.161.—Casimiro Ortorino.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Soria 9 de julio de 1949.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 1479  
279.—Derechos 126 pesetas.

## Anuncios particulares

### PASTOS

Se arriendan para cabras los del monte de Baniel (Tallar).

Para tratar, con Silverio M. de Azagra, en Almazán.

280.—Derechos 10'50 pesetas.

### ACOTAMIENTO

Don Rufino Aldea García, vecino de este de la fecha, acota para toda clase de aprovechamientos y entrada en las fincas siguientes:

1. Una finca rústica sembrada de pinos, radicante en el pago Los Cantuesares, del término municipal de La Revilla de Calatañazor; que linda por el Norte, Benito Urquia y Ilecós; Sur y Oeste, La Arcilla, y Este, Laureano Isla; de 44 áreas y 80 centiáreas.

2. Otra ídem íd. de pinos, en el pago expresado, linda al Norte, Ilecós; Sur, La Arcilla; Este, Remigio Isla, y Oeste, varios; de 44 áreas y 80 centiáreas.

3. Otra ídem íd. de pinos, en el pago de Camino a Tardelcuende, linda al Norte, Martín Martín; Sur, Francisco Martín; Este, Rufino Aldea, y Oeste, camino a Tardelcuende; de 22 áreas y 36 centiáreas.

La Revilla de Calatañazor 29 de junio de 1949.—El interesado, Rufino Aldea.

281.—Derechos 40'50 pesetas.

Imprenta provincial,